



Municipalidad Provincial de  
**CHURCAMP**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

## CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

### Acuerdo de Concejo Municipal N° 139-2022-MPCH

Churcampa, 10 de mayo del 2022.

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Churcampa – Huancavelica;

POR CUANTO:

VISTO:

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 09-2022 de fecha 10 de mayo del año 2022, el Oficio N° 0172-2022-JUS/SE-CMAN-JHP del Coordinador Regional de Junín, Huancavelica y Pasco de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional-CMAN; Informe Técnico N° 006-2022-MPCH/GAFT de la Gerencia de Administración y fiscalización Tributaria, Informe Legal N° 38-2022/MPCH-GAJ/NPRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la exoneración del pago de tasas municipales en el marco de la Ley N° 28592 - Ley que Crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, por lo que eleva al pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado establece que, "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado";

Que, de acuerdo a lo dispuesto al Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Y modificado por la LEY N° 31433, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONCEJOS MUNICIPALES Y CONSEJOS REGIONALES, PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN, establece que: Los acuerdos son decisiones, que torna el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, conforme señala el artículo 5° de la Ley 27972, señala que: El concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2001-PCM y Decreto Supremo N° 101-2001-PCM., se constituyó la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR), con la finalidad de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación de los Derechos Humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre del 2000 y; asimismo, propone iniciativas destinadas a firmar la paz y la armonía entre





Municipalidad Provincial de  
**CHURCAMP**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

## CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

### .../// Continua Acuerdo de Concejo Municipal N° 139-2022-MPCH

los peruanos, para propender a la reconciliación nacional, al imperio de la justicia y al fortalecimiento del régimen democrática constitucional;



Que, el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) presenta, entre sus recomendaciones, la implementación de un Plan Integral de Reparaciones (PIR), que permitiese resarcir a las víctimas por el grave daño que sufrieron a causa del conflicto armado. Siendo así, el año 2004 se creó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en el ámbito de la Paz, la Reparación y la Reconciliación Nacional-CMAN, cuyo objetivo principal es el de diseñar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las políticas de reparaciones que serán implementadas a través de los diferentes sectores del gobierno. Posteriormente el año 2005, se promulgó la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR), estableciendo el mandato de brindar reparaciones a las víctimas inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV) y finalmente el año 2006, se creó el Consejo de Reparaciones encargado de elaborar el Registro Único de Víctimas (RUV);

Que, por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS., establece las modalidades del Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos, a favor de los beneficiarios del PIR y como parte de los objetivos perseguidos por la citada norma, se establece la exoneración de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos;

Que, en esa línea de ideas, citamos el artículo 46° del Reglamento de la Ley, mediante el cual se considera como víctima beneficiaria a aquellas víctimas, familiares de las víctimas y grupos humanos que por la concentración de las violaciones masivas sufrieron violaciones a sus derechos humanos en forma individual, y quienes sufrieron daño en su estructura social mediante la violación de sus derechos colectivos; y en el artículo 47°, se hace referencia a los beneficiarios individuales. Del mismo modo, es preciso remarcar la responsabilidad de los tres niveles de gobierno respecto a la implementación del Plan Integral de Reparaciones, el cual se encuentra previsto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley, donde señala que la implementación del Plan Integral de Reparaciones no es únicamente tarea del Gobierno Nacional, sino también de los Gobiernos Regionales y Locales, a través de sus órganos de gobierno y demás órganos de línea de acuerdo a sus competencias;

Que, por otro lado, bajo la percepción de la norma legal invocada precedentemente, cabe citar el artículo 68°, en la cual hace referencia al Registro Único de Víctimas (RUV), el mismo que es un instrumento público, creado por Ley N° 28592, donde pueden solicitar su inscripción todas las personas, grupos de personas o comunidades que se consideran víctimas del proceso de violencia de conformidad con la Ley y su Reglamento. En el mismo sentido, el artículo 69°, refiere que el objeto general del Registro Único de Víctimas (RUV), es la identificación nominal de las víctimas del proceso de violencia que, de manera individual, grupal o comunitaria, tienen derecho a ser beneficiarias o receptoras de las acciones de reparación contempladas en el PIR;

Que, el numeral 9° del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala lo siguiente: "Corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley"; asimismo, el artículo 40° del ordenamiento jurídico antes invocado, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructuranormativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas, se crean, modifican o exoneran,





Municipalidad Provincial de  
**CHURCAMP**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

## CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

### .../// Continua Acuerdo de Concejo Municipal N° 139-2022-MPCH

los tributos, los arbitrios, las tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley";

Que, siendo ello así, y a efectos de dar cumplimiento al Plan Integral de Reparaciones a nivel del Gobierno Local, previsto en la Ley N° 28592 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS., con lo cual se busca de manera integral reivindicar los derechos de las víctimas acaecidas durante el periodo de violencia de mayo de 1980 a noviembre del 2000, como acto de resarcimiento que toda la sociedad peruana debe acompañar, pues se trata de buscar el equilibrio en un sistema que protege a quien ha recibido un daño. El cumplimiento de las reparaciones es entonces la preservación de la vigencia del Estado de Derecho en el Perú, mediante el cual se garantiza el respeto de la persona humana, en todas las esferas de la vida, por ende, corresponde la intervención como gobierno local, conducir mediante la aprobación de la presente Ordenanza Municipal, la cual está orientada a los servicios de la ciudadanía, en particular de las víctimas del proceso de violencia, durante el precitado periodo;

Que, en ese contexto, el Gobierno Local debe aprobar la presente Ordenanza Municipal que aprueba la exoneración de pago de las tasas municipales (arbitrios, licencias y derechos), en el marco de la Ley N° 28592. Y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006- JUS, como instrumento normativo municipal, que complementa el Plan Integral de Reparaciones-PIR, y este a la vez se ejecute bajo las orientaciones que el plan establece; por cuanto, las reparaciones, son las acciones que realiza el Estado a favor de las víctimas del proceso de violencia orientadas de manera expresa a permitir a las víctimas al acceso a la justicia, la restitución de sus derechos, la resolución de las secuelas derivadas de las violaciones a los derechos humanos y la reparación material y moral, específica o simbólica por los daños sufridos. En ese sentido, y de acuerdo a la normatividad legal y conforme a las competencias establecidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Churcampa, cumplirá con la acción municipal para la reparación de las víctimas del conflicto armado interno durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, para los ciudadanos residentes en nuestra jurisdicción;

Estando, a todos los expuesto por Unanimidad, los Miembros del Concejo Municipal en pleno, expresado en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 009-2022 de fecha 10 de mayo de 2022, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatoria, el pleno del Concejo Municipal;

#### ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASAS MUNICIPALES (arbitrios, licencias y derechos), en el marco de la Ley N° 28592 - Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones- PIR y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006- JUS., a favor de las víctimas del proceso de violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, para los ciudadanos residentes en nuestra jurisdicción.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, la EXONERACIÓN de pago de arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines y serenazgo), para aquellas víctimas y familiares directos de las víctimas de la violencia, debidamente acreditado. En caso que los titulares sean propietarios de más de un predio, solo se beneficiaría a uno de ellos.



Municipalidad Provincial de  
**CHURCAMP**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP**  
**CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA**  
**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC**

*.../// Continua Acuerdo de Concejo Municipal N° 139-2022-MPCH*

**ARTÍCULO TERCERO:** APROBAR, la EXONERACIÓN del pago de licencia de construcción, a favor de aquellas víctimas y familiares directos de las víctimas de la violencia política ocurrida entre los años de 1980 al 2000, que se encuentren acreditados en el Registro Único de Víctimas (RUV).

**ARTÍCULO CUARTO:** APROBAR la EXONERACIÓN del pago de licencias de funcionamiento, a favor de aquellas víctimas y familiares directos de las víctimas de la, violencia política ocurrida entre los años de 1980 al 2000, que se encuentren acreditados en el Registro Único de Víctimas (RUV).

**ARTÍCULO QUINTO:** APROBAR, la EXONERACIÓN del pago de tasa por derecho de matrimonio, a favor de aquellas víctimas y familiares directos de las víctimas de la violencia política ocurrida entre los años de 1980 al 2000, que se encuentren acreditados en el Registro Único de Víctimas (RUV).

**ARTÍCULO SEXTO:** DEJAR SIN EFECTO toda disposición municipal, así como todo acto administrativo que contravenga lo dispuesto en el presente acuerdo de concejo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** ENCÁRGUESE, la Gerencia Municipal a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, y Unidad de Registro Civil, el cumplimiento de la presente norma.

**ARTÍCULO OCTAVO:** ENCARGAR, su publicación y difusión del presente acuerdo, a la Unidad de Imagen Institucional y Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Churcampa, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, bajo responsabilidad.

**ARTICULO NOVENO:** NOTIFICAR, el presente Acuerdo Municipal a los Órganos Competentes de la Municipalidad Provincial de Churcampa, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C.C.  
Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura  
Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos  
Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria  
Gerencia de Desarrollo Económico  
Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro  
Informática  
OCI  
Archivo.

